



CT-E/03/19

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 22 de enero de 2019, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana, Asesora del Secretario de la Contraloría General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Rebeca Ileana de la Mora Palmer Directora de Atención a Denuncias e Investigación; Lic. Brenda Emoé Terán Estrada, Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Lic. Humberto Díaz Morales, J.U.D. de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A4"; Lic. María Elena Carmona Fragoso JUD de Archivo, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
2.- Aprobación del Orden del Día.
3.- Análisis de las solicitudes.
4.- Acuerdos.
5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.
2. Aprobación del Orden del Día

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

- 3.- Análisis de las solicitudes 0115000334518, 0115000337518, 0115000339018, 0115000342318, 0115000342918, 0115000006419 y 0115000009419.

FOLIO: 0115000334518
REQUERIMIENTO:
"Requiero copia simple de las denuncias que se hayan recibido en todas las áreas del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal o Ciudad de México por petición de cuotas extraordinarias, acoso, violencia,

Handwritten signatures and initials on the right margin.



intimidación, venta de plazas y desfalco, testando los datos de particulares por protección de datos personales, así como las conclusiones de las mismas y qué sanciones se aplicaron del periodo del 5 de diciembre de 2012 al 5 de diciembre de 2018. En caso de que la información no se pueda entregar la información vía electrónica solicito in situ." (sic).

RESPUESTA:

Sobre el particular, con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que por lo que corresponde al Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos, adscrito a esta Dirección General, se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar información requerida por el solicitante, consistente en copia de las denuncias recibidas por petición de cuotas extraordinarias, acoso, violencia, intimidación, venta de plazas y desfalco, así como las conclusiones de las mismas y las sanciones que se aplicaron del periodo del 5 de diciembre de 2012 al 17 de septiembre de 2017, fecha en que ocurrió el sismo en la Ciudad de México.

Lo anterior, debido a que el inmueble que ocupaba el Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos (HCB), con domicilio en San Antonio Abad 122, Colonia Tránsito, sufrió un colapso parcial, lo cual puede corroborarse en el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de octubre de 2017, en donde se establece que el inmueble referido resintió daños que hacen imposible el acceso y ocupación, calificando a la edificación como área insegura de RIESGO ALTO, pues no cumplió con las condiciones de seguridad estructural, de servicio y habitabilidad, motivo por el cual, permaneció desalojado y no se permitió el acceso a persona alguna por ningún motivo.

Respecto al reinicio de actividades del órgano interno de control en el HCB, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de enero de 2018, se dispuso, comenzar funciones a partir del 23 de enero de 2018.

En ese contexto, el órgano interno de control en HCB a la fecha, ha radicado 8 denuncias, mismas que se encuentran en investigación, de las cuales, 6 por violencia y acoso, y 2 por venta de plazas; sin embargo, la información se encuentra restringida en su modalidad de reservada en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA CAUSAL DE RESERVA:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'B' and other illegible marks.



excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa en definitiva;

...

Artículo 242...

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...
V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con la fracción I del Artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que los expedientes sobre los que se propone la reserva no cuentan con resolución administrativa definitiva, toda vez que la misma fue impugnada por los servidores públicos involucrados mediante el juicio de nulidad respectivo, motivo por el cual el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un perjuicio a los servidores públicos sancionados y por ende perjuicio al interés público, y con ello se estaría infringiendo lo dispuesto por la Fracción V del Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con las fracciones V y XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, se vería afectado el honor del servidor público en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que el Tribunal de Justicia Administrativa determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanción que fue impugnada a través del Juicio de Nulidad y el mismo se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual se considera Información Clasificada en la figura de Reservada, actualizándose el supuesto legal establecido en la Fracción V del Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si



existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de expedientes que no cuentan con resolución definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría y/o Tribunales, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del Artículo 183, Fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en los expedientes que no cuentan con resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme los Artículos 6 Fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 Fracción V y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso de los expedientes los cuales se encuentran dentro del supuesto de excepción previsto en la Fracción V del Artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de expedientes administrativos en lo que la sentencia o resolución de fondo que no han causado ejecutoria; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dichos expedientes, podría generar una afectación directa a los servidores públicos sancionados respecto a su honor e integridad.

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

Se trata de expedientes en investigación que no tienen resolución o sentencia, por lo que se encuadra dentro del supuesto contemplado en el artículo 183 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consecuentemente dicha información se clasifica



como reservada.

Número	Número de Expediente	Precepto legal aplicable
1	CI/HCB/Q/0011/2018	<p>Toda vez que los 8 expedientes citados se encuentran en etapa de investigación, la información se encuentra restringida en su modalidad de reservada en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no es posible proporcionarla.</p>
2	CI/HCB/Q/0017/2018	
3	CI/HCB/D/0058/2018	
4	CI/HCB/D/0076/2018	
5	CI/HCB/D/0080/2018	
6	CI/HCB/D/0081/2018	
7	CI/HCB/D/0082/2018	
8	CI/HCB/D/083/2018	

PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN Y FECHA EN QUE INICIA Y FINALIZA LA RESERVA:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
22 de enero de 2019	22 de enero de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN E INDICAR SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL:

RESERVA PARCIAL: Se reservan las denuncias contenidas en los expedientes señalados por encontrarse en investigación.

ÁREA ADMINISTRATIVA QUE GENERA ADMINISTRA O POSEE LA INFORMACIÓN:

Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos, adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Folio: 0115000337518

Requerimiento:

"... Solicito todas las observaciones de todas las áreas de la alcaldía de Iztacalco efectuadas a las actas entrega recepción en contra de la administración anterior y el estado que guardan actualmente

Datos para facilitar su localización
Alcaldía de Iztacalco..." (Sic).

Respuesta:

"...

De los 51 expedientes, en 38 de estos se solventaron las observaciones realizadas y en 13 casos se elevaron a investigación para su esclarecimiento.

...

Por lo que hace a 13 escritos de observaciones, realizadas por diversas áreas de la Alcaldía en Iztacalco, a las Actas Entrega – Recepción en contra de la administración anterior, y que no fueron solventadas, con un total de 103 observaciones, se hace de su conocimiento que esta Contraloría Interna se encuentra imposibilitada, para proporcionar la información correspondiente en razón de que, se abrieron expedientes de denuncia, mismos que se encuentran en estado de investigación, en los que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva y no han causado ejecutoria, por lo anterior, dicha información se encuentra catalogada como CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anexando al presente la prueba de daño correspondiente.

En razón de lo anterior, solicito se tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información que se encuentra catalogada como CLASIFICADA en su carácter de RESERVADA".

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;



Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a circled 'B' and a signature.



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información consistente en 103 observaciones efectuadas a las actas entrega recepción, mismas que se encuentran en 13 expedientes, pondría en riesgo toda vez que se trata de expedientes seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria o se trate de expedientes que se encuentren en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar 103 observaciones efectuadas a las actas entrega recepción, mismas que se encuentran en 13 expedientes, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en razón de que los expedientes CI/IZTAC/D/0507/2018, CI/IZTAC/D/0562/2018, CI/IZTAC/D/0566/2018, CI/IZTAC/D/0571/2018, CI/IZTAC/D/0573/2018, CI/IZTAC/D/0578/2018, CI/IZTAC/D/0590/2018, CI/IZTAC/D/0596/2018, CI/IZTAC/D/0600/2018, CI/IZTAC/D/0601/2018, CI/IZTAC/D/0603/2018, CI/IZTAC/D/0604/2018, CI/IZTAC/D/0605/2018, CI/IZTAC/D/0606/2018, no cuentan con resolución firme.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; por lo que se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'B' and other illegible marks.



En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información clasificada en su modalidad de Reservada.

Por cuanto hace a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía en Iztacalco reserva las 103 observaciones efectuadas a las actas entrega recepción que obra en 13 expedientes, conforme a lo siguiente:

N°	Observaciones	Expediente	Estatus	Normatividad
1	6	CI/IZTAC/D/0596/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
2	9	CI/IZTAC/D/0600/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
3	14	CI/IZTAC/D/0605/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
4	8	CI/IZTAC/D/0573/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
5	5	CI/IZTAC/D/0606/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
6	8	CI/IZTAC/D/0604/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
7	9	CI/IZTAC/D/0601/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
8	2	CI/IZTAC/D/0579/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
9	11	CI/IZTAC/D/0571/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
10	13	CI/IZTAC/D/0566/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
11	3	CI/IZTAC/D/0590/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
12	6	CI/IZTAC/D/0562/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
13	9	CI/IZTAC/D/0603/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
22 de enero de 2019	22 de enero de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

El Órgano Interno de Control en la Alcaldía en Iztacalco reserva las 103 observaciones efectuadas a las actas entrega recepción que obra en los expedientes CI/IZTAC/D/0507/2018, CI/IZTAC/D/0562/2018, CI/IZTAC/D/0566/2018, CI/IZTAC/D/0571/2018, CI/IZTAC/D/0573/2018, CI/IZTAC/D/0590/2018, CI/IZTAC/D/0596/2018, CI/IZTAC/D/0600/2018, CI/IZTAC/D/0601/2018, CI/IZTAC/D/0603/2018, CI/IZTAC/D/0604/2018, CI/IZTAC/D/0605/2018, CI/IZTAC/D/0606/2018.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

El Órgano Interno de Control en la Alcaldía en Iztacalco adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Folio: 0115000339018

Requerimiento:

Número de observaciones a las actas entrega recepción de todas las áreas de la delegación así como copia digital de los oficios en que se remitieron a la contraloría (sic).

Respuesta:

"...

Por lo que hace a: "...

asi como copia digital de los oficios en que se remitieron a la contraloría..." (Sic), respecto de las 400 observaciones a las Actas Entrega – Recepción de todas las áreas de la Delegación, existen 103 observaciones que corresponden a 13 áreas de la Delegación que no fueron solventadas, motivo por el cual esta Contraloría Interna se encuentra imposibilitada, para proporcionar **copia digital de los oficios** en que se remitieron a la contraloría, correspondiente a estas observaciones, en razón de que, se aperturaron expedientes de denuncia, mismos que se encuentran en estado de investigación, en los que no se ha dictado



la resolución administrativa definitiva y no han causado ejecutoria, por lo anterior, dicha información se encuentra catalogada como **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se anexa al presente la prueba de daño correspondiente.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información consistente en 13 oficios que contienen 103 observaciones que corresponden a 13 áreas de la Delegación que no fueron solventadas, motivo por el cual esta Contraloría Interna se encuentra imposibilitada, para proporcionar copia digital de los oficios en que se remitieron a la contraloría, correspondiente a estas observaciones, en razón de que, se aperturaron expedientes de denuncia, mismos que se encuentran en estado de investigación, pondría en riesgo toda vez que se trata de expedientes seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria o se trate de expedientes que se encuentren en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar los 13 oficios que contienen 103 observaciones que corresponden a 13 áreas de la Delegación que no fueron

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'B' and other illegible marks.



solventadas, motivo por el cual esta Contraloría Interna se encuentra imposibilitada, para proporcionar copia digital de los oficios en que se remitieron a la contraloría, correspondiente a estas observaciones, en razón de que, se aperturaron expedientes de denuncia, mismos que se encuentran en estado de investigación, con lo cual se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en razón de que los expedientes no cuentan con resolución firme.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece **V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; por lo que se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información clasificada en su modalidad de Reservada.

Por cuanto hace a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía en Iztacalco reserva **13 oficios** que contienen **103 observaciones** que corresponden a 13 áreas de la Delegación que no fueron solventadas, motivo por el cual esta Contraloría Interna se encuentra imposibilitada, para proporcionar copia digital de los oficios en que se remitieron a la contraloría, correspondiente a estas observaciones, en razón de que, se aperturaron expedientes de denuncia, mismos que se encuentran en estado de investigación, conforme a lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



N°	Expediente	Estatus	Normatividad
1	Oficio N° JUDPYCM/0002/2018 que contiene 6 observaciones, mismo que forma parte del expediente CI/IZTAC/D/0596/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
2	Oficio N° DGDS/1287/2018 que contiene 9 observaciones, mismo que forma parte del expediente CI/IZTAC/D/0600/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
3	Oficio N° JUDPCV/037/2018 que contiene 14 observaciones, mismo que forma parte del expediente CI/IZTAC/D/0605/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
4	Oficio de fecha 26/10/2018, no contiene número de oficio de la JUD de CENDI que contiene 8 observaciones, mismo que forma parte del expediente CI/IZTAC/D/0573/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
5	Oficio sin número de fecha de recepción 30/10/2018 que contiene 5 observaciones, mismo que forma parte del expediente CI/IZTAC/D/0606/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
6	Oficio N° SGYVP/028/2018 que contiene 8 observaciones, mismo que forma parte del expediente CI/IZTAC/D/0604/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
7	Oficio de fecha 06/11/2018 de la JUD de Contabilidad que contiene 9 observaciones, mismo que forma parte del expediente CI/IZTAC/D/0601/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
8	Oficio N° UDMEP/155/2018 que contiene 2 observaciones, mismo que forma parte del expediente CI/IZTAC/D/0579/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
9	Oficio N° JUDUHPVCV/022/2018 que contiene 11 observaciones, mismo que forma parte del expediente CI/IZTAC/D/0571/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
10	Oficio N° DCAOC/1045/2018 que contiene 13 observaciones, mismo que forma parte del expediente CI/IZTAC/D/0566/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
11	Oficio N° AIZT/JUDCS-054/2018 que contiene 3 observaciones, mismo que forma parte del expediente CI/IZTAC/D/0590/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
12	Oficio N° AIZT-SPC/008/2018 que contiene 6 observaciones, mismo que forma parte del expediente CI/IZTAC/D/0562/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
13	Oficio N° SVUD/MJAR/34/2018 que contiene 9 observaciones, mismo que forma parte del expediente CI/IZTAC/D/0603/2018	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
22 de enero de 2019	22 de enero de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

La reserva es parcial.

El Órgano Interno de Control en la Alcaldía en Iztacalco reserva **13 oficios** que contienen **103 observaciones** que corresponden a 13 áreas de la Delegación que no fueron solventadas, en razón de que se aperturaron expedientes de denuncia y que se encuentran en estado de investigación.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

El Órgano Interno de Control en la Alcaldía en Iztacalco, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Folio: 0115000342318, 0115000342918, 0115000006419, 0115000009419

Requerimiento:

"solicito las copias certificadas del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario , emitido el día 31 de mayo de 2018 , por el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que guarda el expediente administrativo CG DGAJR DRS 0321/2017." (sic)

Respuesta:

Al respecto, me permito informarle que de la revisión a los archivos y registros con que cuenta esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se identificó que la información solicitada consistente en la copia certificada del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, relacionado con el expediente administrativo CG DGAJR DRS 0321/2017, se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; al respecto, es de precisarse que la Dirección de Substanciación y Resolución de conformidad con el artículo 253, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, substancia y resuelve procedimientos de responsabilidad administrativa, derivados de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, imponiendo de ser el caso sanciones y procediendo a la ejecución de las mismas, en los términos de la normatividad aplicable, por lo que no es posible entregar la copia certificada del documento que solicita.

Por lo anterior, toda vez que la información solicitada se define como información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que clasifica como información RESERVADA cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Al respecto, una vez que la información solicitada y contenida en el expediente administrativo CG DGAJR DRS 0321/2017, se encuentre firme y haya causado estado, esta Dirección General, podrá proporcionar la documentación solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener; toda vez que de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, asimismo, el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia toda vez que es información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA**.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'X' and several initials.



publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información contenida en la documentación solicitada que se encuentra contenida en expediente administrativo CG DGAJR DRS 0321/2017, se harían públicos diversos datos personales, y al tratarse de un asunto que no se encuentra firme, ya que su resolución definitiva o sentencia de fondo no ha causado ejecutoria, esta autoridad considera que se ubican en los supuestos que señalan las fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a que cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria; en tal entendido, hasta en tanto no se encuentre firme; esta autoridad **se encuentra impedida para entregar** la documentación solicitada, ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa al registro, integración, custodia y cuidado de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; en razón de que, al proporcionarse dicha documentación no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados, para ejercer su defensa e interponer el medio de impugnación al que tienen derecho, por lo que el dar a conocer la información contenida en la documentación solicitada contenida en el expediente DGAJR DRS 0321/2017, se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the word "Fue" at the bottom.



difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, al utilizar dicha documentación en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos administrativos en los que no cuenta con resolución administrativa definitiva o que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información contenida en la documentación solicitada implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXIV y XXXVI, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad en expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio; mientras las resoluciones administrativas definitivas o resoluciones de fondo no hayan causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento la documentación contenida en el expediente DGAJR DRS 0321/2017, se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, y resolverse en definitiva y/o causar estado, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia en cita

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de la información contenida en el documento que se solicita no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de poner a disposición la documentación solicitada que obran en el expediente administrativo DGAJR DRS 0321/2017, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o mientras la resolución administrativa definitiva o resolución de fondo haya causado estado, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII, del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como **CLASIFICADA**, en su modalidad de **Reservada**:

Las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en cada uno de los

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



casos contenidos en los expedientes que a continuación se enlistan son:

EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
DGAJR DRS 0321/2017	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
22 de enero de 2019	22 de enero de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES COMPLETA.

Se reserva la información contenida en el documento identificado como acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, relacionado con el expediente administrativo CG DGAJR DRS 0321/2017, por encontrarse en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

4.-Acuerdos.

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente.-

ACUERDO CT-E/03-01/19: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos, adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000334518, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las denuncias contenidas en los expedientes señalados por encontrarse en investigación.

ACUERDO CT-E/03-02/19: Mediante propuesta del Órgano Interno en la Alcaldía en Iztacalco, adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000337518, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto las 103 observaciones efectuadas a las actas entrega recepción que obra en los expedientes CI/IZTAC/D/0507/2018, CI/IZTAC/D/0562/2018, CI/IZTAC/D/0566/2018, CI/IZTAC/D/0571/2018, CI/IZTAC/D/0573/2018, CI/IZTAC/D/0590/2018, CI/IZTAC/D/0596/2018, CI/IZTAC/D/0600/2018, CI/IZTAC/D/0601/2018, CI/IZTAC/D/0603/2018, CI/IZTAC/D/0604/2018, CI/IZTAC/D/0605/2018, CI/IZTAC/D/0606/2018.



CUERDO CT-E/03-03/19: Mediante propuesta del Órgano Interno en la Alcaldía en Iztacalco, adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000339018, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de 13 oficios y 103 observaciones que corresponden a 13 áreas de la Delegación que no fueron solventadas, en razón de que se aperturaron expedientes de denuncia y que se encuentran en estado de investigación.-----

ACUERDO CT-E/03-04/19: Mediante propuesta de la Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000342318, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto la información contenida en el documento identificado como acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, relacionado con el expediente administrativo CG DGAJR DRS 0321/2017, por encontrarse en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.-----

ACUERDO CT-E/03-05/19: Mediante propuesta de la Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000342918, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto la información contenida en el documento identificado como acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, relacionado con el expediente administrativo CG DGAJR DRS 0321/2017, por encontrarse en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.-----

ACUERDO CT-E/03-06/19: Mediante propuesta de la Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000006419, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto la información contenida en el documento identificado como acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, relacionado con el expediente administrativo CG DGAJR DRS 0321/2017, por encontrarse en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.-----

ACUERDO CT-E/03-07/19: Mediante propuesta de la Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000009419, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto la información contenida en el documento identificado como acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, relacionado con el expediente administrativo CG DGAJR DRS 0321/2017, por encontrarse en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.-----

5.- Cierre de Sesión -----

La Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 12:58 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana
Asesora del Secretario de la Contraloría
General y Suplente del Presidente

Lic. Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico

Lic. Rebeca Ileana de la Mora Palmer
Directora de Atención a Denuncias e
Investigación
Vocal Suplente

Lic. Brenda Emoé Terán Estrada
Directora General de Coordinación de Órganos
Internos de Control en Alcaldías
Vocal

Lic. Humberto Díaz Morales
J.U.D. de Coordinación en Órganos Internos
de Control Sectorial "A4"
Vocal Suplente



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Vacante
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de la Contraloría General
Invitada Permanente

Lic. María Elena Carmona Fragoso
J.U.D. de archivos
Invitada Permanente

Tel
e
A
B